



R.U.N-76 -736-40-03-001-2018-00280-00- Verbal de Pertenencia (Art 375 C.GP). .
Demandante: Jesús María Salazar Gallo. Vs Demandado: Sociedad Narvéez y Compañía S.C.S. y
otros.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto de Interlocutorio N°. 375

Sevilla – Valle, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Proceso: Pertenencia (Art 375 C.G.P)
Demandantes: Jesús María Salazar Gallo
Demandados: Sociedad Narvaez y Compañía S. en C.S
Personas Indeterminadas
Radicado: 76-736-40-03-001-2018-00280-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a incorporar el dictamen allegado por el profesional GERMÁN RICARDO BRIÑEZ BRAVO, y dejarlo a disposición de las partes en secretaría hasta la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento respectiva, a efectos de que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción en la misma.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del dictamen pericial, presentado por el Auxiliar de la Justicia (perito ingeniero agrónomo) GERMÁN RICARDO BRIÑEZ BRAVO, que consta de treinta (30) folios, se incorporará a este legajo expedienta y se dejará a disposición de las partes en la secretaría del Despacho, hasta la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento, a efectos de que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción en la misma, de conformidad con las normas que regulan la materia (dictamen pericial), en especial el artículo 231 del Código General del Proceso, pues sobre este punto, no vacilará este sentenciador en dar esta oportunidad a las partes en igualdad de condiciones, y en aras de obtener mayores elementos de juicio para decidir de fondo esta causa declarativa, por ello se deberá citar al perito para que comparezca obligatoriamente a la audiencia mencionada, una vez sea programada.



R.U.N-76 -736-40-03-001-2018-00280-00- Verbal de Pertenencia (Art 375 C.GP). .

Demandante: Jesús María Salazar Gallo. Vs Demandado: Sociedad Narváz y Compañía S.C.S. y otros.

El dictamen pericial se apreciará de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, y las demás pruebas que obren en el proceso, de conformidad con el artículo 232 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR a este legajo expediental el dictamen pericial, presentado por el auxiliar de la justicia (perito Ingeniero Agrónomo) GERMÁN RICARDO BRIÑEZ BRAVO, que consta de treinta (30) folios.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de las partes en la secretaría del Despacho, el DICTAMEN PERICIAL hasta la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento **que se fijará una vez ejecutoriada esta providencia**, a efectos de que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción en la misma, de conformidad el artículo 231 del Código General del Proceso. Para tal efecto comunicarse con este Despacho Judicial al 2198583, para remitírsele vía correo electrónico en forma íntegra el mencionado dictamen pericial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 375. Proceso No. 2018-00280-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **050** DEL 01 DE JULIO DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario



R.U.N-76 -736-40-03-001-2018-00280-00- Verbal de Pertenencia (Art 375 C.GP). .
Demandante: Jesús María Salazar Gallo. Vs Demandado: Sociedad Narváez y Compañía S.C.S. y otros.

NOTA: La presente providencia fue emitida por el titular del Despacho en la data que se registra con el número de consecutivo del auto, en virtud a la modalidad de teletrabajo, notificándose en inserto de estado electrónico de fecha 01 de julio de 2020, en razón a que se encontraban suspendidos los términos judiciales conforme con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, emitidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, respectivamente, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Se informa que dicha suspensión fue prorrogada mediante los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 hasta la fecha.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario